



1700-37

RESOLUCION N°

0010

FECHA:

07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1194 de abril 04 de 2019 CORPAMAG otorgó renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad AGRICOLA EUFEMIA S.A.S, para beneficio del predio TERESA ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, con un caudal total de 44 lps, para riego de cultivo de Banano y lavado de fruta.

Que a través del radicado No. R2024822008594 el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, Representante Legal de la empresa GRUPO AGROVID S.A.S., quien a su vez representa a la sociedad AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., identificada con Nit. No. 800.103.793-7, solicitó liquidación por concepto de evaluación de renovación de la Concesión de Aguas subterráneas, junto a la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGRICOLA EUFEMIA S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO AGROVID S.A.S.
- Certificado de Libertad y tradición del predio con matrícula No. 222-17431.
- Plancha IGAC.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Diseño de los pozos Empacadora y 3T.
- Rut.
- Información sobre los sistemas de captación, conducción y restitución de sobrantes.
- Autorización para notificaciones electrónicas.

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio No. E202524000602 le indicó al usuario el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que la sociedad mediante radicado No. R2025221001652 acredita el pago por servicios de evaluación y allega el recibo de caja No. 10720 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que a través del Auto No. 709 de mayo 23 de 2025, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 18 de junio de 2025 por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta.



1700-37

RESOLUCION N°

001054

FECHA:

07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

Que aparecen radicados en el expediente que nos ocupa la constancia de la publicación del auto No. 709 de mayo 23 de 2025.

Que en informe técnico No. 20250624, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

“(…) INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 18 de junio de 2025 y se contó con la presencia de la señora Tatiana Botello y del señor Carlos Manjarrez, coordinadora ambiental del predio y auxiliar respectivamente.

LOCALIZACION:

El predio Teresa se encuentran ubicados en el corregimiento de Orihueca, en el municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°50'27,07" norte y 74°09'37,82" oeste.

Área total del predio: 99,5 hs.

Área cultivada: 97 hs en banano.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es de dos pozos profundos que se ubican al interior del predio.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para el riego de la plantación de banano y lavado de la fruta.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 9 lps y 35 lps para pozo de lavado y pozo de riego respectivamente.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el usuario viene haciendo uso de los pozos desde hace mucho tiempo y no se ha presentado problema alguno, se considera no existe perjuicio a terceros.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0010

07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bombeo, cuyos equipos operan con energía eléctrica el pozo de la empacadora y el pozo de riego con gas natural. El agua del pozo de riego es mezclada con las aguas provenientes de la quebrada Orihueca en un reservorio y desde aquí son bombeadas y distribuidas mediante sistema presión al cultivo. En virtud del riego tecnificado, no se producen sobrantes.

Pozo empacadora coordenadas 10°50'26.83" n 74°09'38.15" w.
Pozo riego coordenadas 10°50'10.19" n 74°09'08.65" w

DEMANDA DE AGUA – CALCULOS:

En esta finca también se abastecen también de la quebrada Orihueca, de la cual cuentan con concesión otorgada por la corporación, con lo cual las aguas se juntan en un reservorio. En virtud del riego tecnificado, (aspersión), no se producen sobrantes en este proceso y en el proceso de lavado de fruta, gracias al sistema de recirculación del agua utilizada para este menester, se producen pocas aguas servidas, las cuales son regadas en el predio para luego ser llevada a los canales de drenajes de la finca.

Para lavado de fruta utilizamos un módulo de consumo de 0,092 lps/ha por 97 has a cosechar, nos da **8,92 lps**. Se ajusta a **9 lps**.

Para riego tenemos un módulo de riego de 0,81 lps /ha, un área de riego de 43 has, nos da **34,83 lps**, se ajusta a **35 lps**.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo con la información que se tiene y como se trata de una renovación de concesión, el presente concepto se debe ajustar a la resolución anterior, además, que los datos aportados por el solicitante de la disponibilidad del pozo y de la quebrada Orihueca, consideramos que existe disponibilidad del recurso.

Se debe anotar que el usuario aportó la constancia de la fijación de los avisos los cuales anexo al presente concepto.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas subterráneas a partir de dos pozos existente en el predio Teresa, representada por el señor Javier Ernesto Pomares a la empresa Agrícola Eufemia S.A.S. en un caudal de **35 lps**. para riego de banano y **9 lps** para lavado de fruta. (...)"



1700-37

0010-11

RESOLUCION N°

FECHA: 29 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.



1700-37

0010

RESOLUCION N°

FECHA:

07 ENE, 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0010-

07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., identificada con NIT 819.006.977-9, representada legalmente por la empresa AGROVID S.A.S., identificada con NIT. No. 900.127.350-4, a partir de dos pozos existentes ubicados en las coordenadas N10°50'10.19" – W74°09'8.65" , N10°50'26.83" – W74°09'38.15", en el predio TERESA localizado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, con un caudal de **35 lps** para riego de cultivo de Banano y **9 lps** para lavado de fruta, para un total de 44 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar y actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado en el año 2019.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo un (1) registro por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Instalar en un término de 30 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el



1700-37

RESOLUCION N°

001058

FECHA:

07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). Así mismo debe llevar los datos de consumos correspondientes.

7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0010-

FECHA:

07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., PARA BENEFICIO DEL PREDIO TERESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO FRUTAS, EN UN CAUDAL DE 44 LPS”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la empresa AGROVID S.A.S., en calidad de Representante Legal y/o Apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA
Revisó: Sara Diaz Granados - Maricruz Ferrer – Profesionales SGA.
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Expediente 1640

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0010 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 09/01/2026 15:55

Para Info <info@grupoagrovid.com>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Resolución N° 0010 de 2026.pdf;

Señor@

JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA

Representante Legal

AGRICOLA EUFEMIA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0010** de fecha 07/01/2026. **Expediente:** 1640.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una concesión de aguas subterráneas” en beneficio del predio “TERESA”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024822008594 de fecha 22/08/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co